

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde) y las Sereñísimas Señoras Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO.

SUSCRIPCION NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior 39.332 87

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden. (1)

Por eso no se ha hecho en ninguna parte, ni en nuestro país antes de

(1) Véase el número 153.

ahora. Véanse si no los tratadistas, que son muchos en número, y algunos eminentes, que se han ocupado de la pavorosa cuestión del pauperismo, de esa plaga social que se encarna más fuertemente en los países ricos y civilizados, y que por fortuna no se ha propagado al nuestro, sea por cuestión de clima, por sobriedad de costumbres en nuestro pueblo, ó por la vida parca y frugal que ha dominado en él constantemente. Todos examinan la cuestión bajo sus múltiples aspectos, señalan los peligros á que puede dar lugar, proponen los medios de evitarlos; pero ninguno la reduce á términos fijos, nadie se atreve á designar la cifra ó cantidad segun la cual puede decirse: «Hasta aquí existe el bienestar; desde esta línea ó tal otra se encierra la pobreza; más allá empieza la indigencia,» y así sucesivamente. Nuestras leyes, protectoras siempre del desvalido, al que conceden merecidos privilegios, á quien amparan de muchas maneras y hasta en el santo derecho de la administración de justicia, permiten á aquel litigar como pobre, y para ello, ¿qué condiciones exigen? Pues solamente una información judicial no determinada á cantidad fija, de la cual puede nacer en cada caso la convicción moral, que es la única necesaria para que el Magistrado pueda otorgar ó negar la gracia, y esto sólo basta. Por otra parte, ¿qué sucedería si la ley se empeñase en marcar un patron para la pobreza, determinado por líneas invariables? Que para ser equitativa, concretándonos á nuestro país, por ejemplo, no le bastaría con señalar un solo tipo; que siendo tal la diversidad de nuestras provincias, habría de señalar uno para cada una; que hecho es-

to, caeria en la cuenta de que es tal, y tan grande la diferencia en la vida interior de los pueblos dentro de la misma provincia, que no sería desprovisto de fundamento el señalar el suyo á cada cual, y de gradación en gradación llegaría, procediendo con lógica, á lo imposible, porque dentro de un mismo pueblo para determinar la pobreza de un individuo hay que presentar el contraste de sus demás convenciones, hay que ofrecer la comparación, hay que venir á la convicción moral ó relativa, hay que entrar en el examen de cada caso concreto, huyendo del juicio absoluto sin relación á las circunstancias particulares. Además de la dificultad que ofrece para la fijación de un tipo invariable la diferencia de lugar y sitio, no la ofrece menor la diferencia de tiempos ó épocas, y esto habría que tenerlo en cuenta para ir modificando la ley segun fuera conveniente, careciendo por lo tanto aquella de estabilidad y fijeza, y siendo tan precaria como los días que se suceden. Es indudable que una cantidad dada de renta no tiene siempre la misma importancia, variando constantemente, por circunstancias extraordinarias unas veces, otras por accidentes pasajeros, ó de escasa duración, aunque ordinarios y frecuentes en la vida.

El dinero, signo representativo de la riqueza, y por consiguiente el que determina el valor mayor ó menor de una renta, está sujeto á alteraciones tan radicales que, segun los tiempos y circunstancias, unas veces se dice que vale mucho ó está caro si con él puede adquirirse gran cantidad de artículos de primera necesidad, por ejemplo; otras veces que está barato ó vale poco, si con la misma suma puede obtenerse escasa cantidad de aque-

llos artículos; y hay que no olvidar tales vicisitudes.

Como las observaciones que acaban de hacerse son casi vulgares de puro rudimentarias, no hay para qué insistir más en ellas, y el que suscribe termina las dos cuestiones de doctrina de que se ha ocupado, quizá demasiado extensamente, decidiéndose por la opinión de que en los recursos de nulidad no debe entrarse en la cuestión de fondo, limitándose á tratar únicamente de si existe ó no infracción manifiesta de la ley, y respecto á la fijación de tipo para determinar la pobreza, decidiéndose igualmente, porque la ley no lo fija, porque no puede ni debe fijarlo, porque no existe vacío en este punto, dada la existencia de las reglas 8.^a y 9.^a del art. 93 de la ley de Reemplazos, porque ese supuesto vacío no han podido llenarlo, ni por lo tanto sentar jurisprudencia, unas cuantas Reales órdenes en que se resuelven únicamente casos concretos, sin establecer regla general para otros análogos, como sería preciso para ello, y en las que si el Gobierno se ha conformado con la opinión del Consejo, no ha debido ser ciertamente porque este haya partido de la base de una cantidad fija, sino porque prescindiendo de ella ha encontrado conformidad para declarar si existia ó no pobreza en el examen comparativo de la localidad y las circunstancias individuales del número de familias, que es lo que prescribe la ley que se haga, y nada más.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Mayo de de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instrucción dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan á continuación á fin de que hagan efectivos los pagares suscritos por los mismos el dia de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte días desde la publicación de este aviso, se procederá por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica	Plazos adeudados.	Vencimientos		Importe de cada plazo.
									Dia.	Año.	
5.	1	Felipe Sainz.	Pendueles.	Rústica.	Clero.	6209-13	Rubias.	14	8	1880	10 25
	2	Marcos Somohano.	Llanes.	"	"	5792	Cué.	14	idem	107 25	
	El mismo.		idem	"	"	9721	idem	14	idem	37 50	
	3	Francisco Llana.	Figares.	"	"	229-60	Salas.	14	14	1880	212 50
	4	José Diaz Rayon.	Salas.	"	"	229-35	Limanes.	14	idem	27 50	
	5	Gabriel Fernandez Rubial.	idem	"	"	229-33	Salas.	14	idem	200	
	6	José Diaz.	idem	"	"	229-37	"	14	idem	75	
	7	José Gonzalez San Martin.	Lugás.	"	"	9118	Caso.	12 y 14	4, 78 y 80	50	
	8	Manuel Fernandez.	Turiellos.	"	"	4982	Turiellos.	14	14, 1880	75 13	
	9	Evaristo Fiorez.	Cangas de Tineo.	"	"	11413	C. de Tineo.	9 al 14	14, 75 al 80	137 50	
	10	Domingo Miyar.	Perlus.	"	"	9262-1.	Priesca.	14	15, 1880,	403 75	
	11	José Gomez.	Cangas de Tineo.	"	"	1278	Caldevilla.	8 y 14	15, 74 y 80	8 75	
	12	El mismo.	idem	"	"	1274-6.	idem	8 y 14	idem	15 25	
	13	Pedro Garcia.	Castro.	"	"	1402-12	S. J. de Porley	14	15, 1880.	227 50	
	14	Felipe Sain Maza.	Pendueles.	"	"	6209-12	Rubias.	14	8, 1880	10	
	15	El mismo.	idem	"	"	6209-18	Vidiago.	14	idem	28 75	
	16	Marcos Busto.	Villaviciosa.	"	"	7216 y 17	Busto.	13 y 14	8, 79 y 80	22 50	
	17	Juan Antonio Alvarez.	Madrid.	"	"	229-68	Linares.	14	idem	70	
	18	El mismo.	idem	"	"	229-62	idem	14	idem	201 25	
	19	Josefa Menendez.	Peral.	"	"	191-3.	Peral.	14	8, 1880.	11 25	
	20	Josefa Menendez y Gonzalez	idem	"	"	191-4.	idem	14	idem	33 75	
	21	Manuel Fernandez Gonzalez	idem	"	"	191-5.	idem	14	idem	31 25	
	22	Fernando Fernandez.	idem	"	"	188-15	idem	14	idem	21 38	
	23	El mismo.	idem	"	"	188-14	Largos.	14	idem	11 38	
	24	El mismo.	idem	"	"	188-16	idem	14	idem	22 25	
	25	Joaquin Martinez.	Posada.	"	"	1270-3.	Posada.	14	idem	3 75	
	26	El mismo.	idem	"	"	1271-1.	idem	14	idem	8	
	27	Severino Pelaez.	Cangas de Tineo.	"	"	"	idem	14	idem	81 25	
	28	Jose Gomez.	idem	"	"	1274-2.	idem	8 y 14	10, 74 y 80	16 75	
	29	El mismo.	idem	"	"	1274-4.	idem	8 y 14	idem	7 50	
	30	El mismo.	idem	"	"	1274-1.	idem	8 y 14	idem	13 75	
	31	Joaquin Martinez.	Sama de Langreo.	"	"	4937	Sama.	14	10, 1880	150	
	32	El mismo.	Sama.	"	"	4937-3.	idem	14	idem	92 50	
	33	Joaquin Arango.	Cangas de Tineo.	"	"	1525-1.	Culebras.	14	11, 1880	50 13	
	34	Jose Garcia Linero.	Priesca.	"	"	9259	Priesca.	14	idem	156 38	
	35	El mismo.	"	"	"	9262-29	Corredoria.	14	idem	256 25	
	36	Ramon Gancedo Garcia.	idem	"	"	2261-1.	Priesca.	14	idem	162 75	
	37	Teodoro Linero Sanchez.	Oviedo.	Urbana.	"	9260	idem	14	Idem	57 50	
	38	Antonio Escotte.	Noreña.	"	"	244	P. Nueva alta	14	13, 1880.	587 50	
	39	Carlos Olay.	Siero.	"	"	11334	Noreña.	14	idem	133 75	
	40	Bernardo Cueva.	"	"	"	1426-15	C. de Tineo.	14	idem	7 13	
	41	El mismo.	"	"	"	"	idem	14	idem	6 63	
	42	Anacleto Rodriguez	Turiellos.	"	"	4932	Turiellos.	14	idem	100	
	43	Bernardo Cueva.	Siero.	"	"	1426-1.	C. de Tineo.	14	idem	24 38	
	44	Francisco Gomez.	Villaviciosa.	"	"	9361	Villaviciosa.	14	idem	61 25	
	45	Jose Gonzalez Sau Martin.	Lugás.	"	"	9159	Breceña.	14	idem	34 25	
	46	Hilario Gonzalez.	Villaviciosa.	"	"	11177	Villaviciosa.	14	idem	45	
	47	Jose Gonzalez.	Lugás.	"	"	2905	Carbanes.	14	idem	165	
	48	Manuel Suga.	Langreo.	Rústica.	"	4932	Turiellos.	14	idem	65 69	
	49	Gabriel Rubial.	Llanes.	"	"	11023	Llanes.	8 al 14	15, 74 al 80	50	
	50	Alvaro Garcia Otero.	Logrezaña.	"	"	11300	Logrezaña.	14	15, 1880.	38 75	
	51	Ramon Fernandez.	Pozines.	"	"	149-1.	Luarca.	8 al 14	15, 74 al 80.	15 75	
	52	Evaristo Antonio Leon.	Carreño.	"	"	259	Carreño.	8 al 14	idem	7 75	
	53	Manuel Arias.	Llanó.	"	"	11284	Santa Eulalia.	14	16, 1880	13 88	
	54	José L. Miranda.	Cangas de Tineo.	"	"	11	Regla.	6 y 14	16, 72 al 80	89	
	55	El mismo.	idem	"	"	11411	Corredoria.	8 y 14	16, 74 y 80	13 88	
	56	Gregorio Gonz. Longoria.	Tellego.	"	"	6802	Riera.	13	16, 1879	9 75	
	57	El mismo.	"	"	"	448	Teverga.	13	idem	9 75	
	58	Manuel Rodriguez.	Turiellos.	"	"	4932	Turiellos.	14	16, 1880.	50	
	59	Jose Miguel Pontanella.	Oviedo.	"	"	11448	Piofra.	14	idem	170	
	60	Manuel Blanco.	Piloña.	"	"	3335	idem	14	idem	165	
	61	Faustino Gonzalez Diaz.	Oviedo.	"	"	10725	Granda.	14	idem	85 25	
	62	Felix Olay.	Noreña.	"	"	11335	Noreña.	8 al 14	16, 77 y 80	81 25	
	63	Ramon Corina.	Priesca.	"	"	11421	Priesca.	14	17, 1880.	132 50	
	64	Jose Braga Fernandez.	Langreo.	"	"	4868-2.	Turiellos.	14	idem	138 75	
	65	Alejandro Nadillo.	Siero.	"	"	11339	Celles.	14	idem	81 25	
	66	José Cueto y Noriega.	Turiellos.	"	"	4868-1.	Turiellos.	14	idem	27 50	
	67	Ezequiel Gonz. Fernandez.	(idem)	"	"	4932-11	idem	14	17, 77 y 80	201 25	
	68	Angel Amieva.	Illanes.	"	"	5998	Llanes.	14	17, 1880	175	
	69	José Suarez.	Oviedo.	"	"	2943	Piloña.	14	idem	6 38	
	70	José Diaz Rayon.	Salas.	"	"	229-41	Linares.	14	idem	301 25	
	71	José Zapico.	Turiellos.	"	"	4932-7.	Turiellos.	14	18, 1880.	101 25	
	72	Francisco Suarez.	Celles.	"	"	II338	Siero.	14	idem	27 50	
	73	Felix Diaz.	Oviedo.	"	"	II336	idem	14	20, 1880.	28 75	
	74	Andrés García Gonzalez.	Merodio.	"	"	6513	Merodio.	14	idem	7 50	
	75	Fernando Diaz y Diaz.	(idem)	"	"	6527	idem	12 al 14	20, 78 al 80	25 75	
	76	Andrés Garcia									

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 632.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
OVIEDO.

Beneficencia.—Suministros.
ANUNCIO.

Habiéndose publicado en el «Boletín oficial» de 2 del corriente número 149 el anuncio de nueva subasta de varios artículos de consumo necesarios a los establecimientos de Beneficencia de esta capital, se advierte por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 12 del actual a las 12 de su mañana.

Oviedo 6 de Julio de 1880.—El Vice-presidente, Victor Menendez Morán.

Sesion del dia 7 de Junio de 1879.
Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vicepresidente accidental, Castañón, Suárez, y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Oviedo.—Núm. 219 del reemplazo de 1879. Adolfo Suarez Novai: reconocido por discordia en la Caja, de conformidad con la mayoría de los facultativos, fue declarado útil para el ejército activo.

Cangas de Tineo.—Núm. 147 del reemplazo de 1878. Joaquín Fernández Martínez, útil para la reserva.

200 de id. Antonio Amago Collar, útil para la reserva.

49. José Lago, útil para la reserva.

11 del reemplazo de 1877. Manuel García Muñoz, útil para la reserva.

108 de id. Juan Amago Rodríguez, útil para la reserva.

214 de id. Agustín Toran, útil para la reserva.

Cudillero.—Núm. 7 de id. José Antonio Cándido González López, útil condicional para el ejército activo.

Aller.—Núm. 18 de cuarta serie del segundo reemplazo de 1875. Manuel Fernández y Fernández, corto.

Piloña.—Núm. 89 del reemplazo de 1879. Manuel Luis González vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Eugenio en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Villaviciosa.—Núm. 190 de id. Aurelio González Cañal: vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Baldomero en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Siero.—Núm. 110 del reemplazo de 1878. Antonio Blanco y Blanco: visto con los antecedentes el documento presentado por el que se acredita la existencia de su hermano en el servicio activo por su suerte en tiempo oportuno, se acordó aplicarle la exención del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Y se levantó la sesión de que certificó.—Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO

DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas
Estancadas.

Por Real orden fecha 20 del actual se autoriza a este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el 30 de Julio próximo a la una de la tarde, en el local de la Dirección, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías, durante el año económico de 1880 a 81, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administración de Loterías de este Centro directivo, a donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta a continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposición que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., entera- do del anuncio inserto en..., núm.... fecha..., para adquirir en subasta pública 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1880-81, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete a entregar las referidas 2.080 resmas al precio de..., (en letra) pesetas.... centimos, y las demás que se le pidan a los precios que determina la condición 7.º aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base a esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiendo sido demarcada con 18 hectáreas la mina de hierro llamada «Luz», sita en Grado, registrada por D. Joaquín Alonso Cuervo, el Excmo. Sr. Gobernador se ha servido disponer se le notifique a dicho interesado a los efectos del Decreto de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del reglamento de minas vigente.

Lo que por no residir aquel en esta capital ni tener en la misma persona que lo represente, se publica en este «Boletín oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo prescrito en la disposición 2.º de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 7 de Julio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Francisco de Salas Alvarez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Teresa Santa», sita en terreno de varios particulares, paraje llamado los Diestros, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero; lindante al N. doña María de Castro y otros, E. D. José de Luco y otros, S. D. Marín Pagano y otros y O. D. Emilio de Eleuterio y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo y lado SO. de la tierra de D. Víctor Rojo en los Diestros, lindante con el camino carretil, que se fijará con una visual al ángulo NE. de la casa del presbítero D. Juan Villazón, rumbo N. y a 162 metros en dirección a dicha casa donde se colocará primera estaca; de este punto de partida se medirán al N. 100 metros, segunda; de esta al O. 250 metros, tercera; de esta al S. 200 metros, cuarta; de esta al E. 600 metros, quinta; de esta al N. 200 metros, sexta; y de esta bajando una perpendicular sobre la segunda estaca cerrará el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 14 de Junio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Francisco de Salas Alvarez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en terreno realengo de varios particulares, lugar de Cipello, paraje llamado Cahona, parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero; lindante al E. monte de arboleada de D. Manuel García y otros, S. tie- rra de D. José Bernardo y otros, O. prado y arboleada de D. José Leiredo y terrenos de otros y N. prado de huerta de D. Fernando Vallina.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la casa de D. José Leiredo, donde se colocará primera estaca; de esta en dirección al O. 90 metros segunda; de esta al N. 200 metros, tercera; de esta al B. 600 metros, cuarta; de esta al S. 200 metros, quinta, y de esta al O. 510 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitrés de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Junio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Inocencio Calero de Lara, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Blanc y Trenay, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de Teresa, sita en terreno de varios particulares, paraje llamado Reñievo, Reigado y otros, parroquia de Muros, concejo de Pravia; lindante al N. con el pueblo de Somado, al S. monte de pinos, al E. terreno de Manuel Piré y al O. arbolado de Benito Menéndez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida se tomará desde

la esquina S. del castañedo de Manuel Piré, desde la cual se medirán 25 metros al O. con la dirección de 50° con el N., del cual se medirán perpendicular a esta primera línea en dirección del N.E. 300 metros 1.ª estaca, en dirección S.E. perpendicular a línea anterior 100 metros 2.ª, en dirección S.O. 1200 metros igualmente perpendiculares a la última línea formada 3.ª estaca, en la dirección N.O. 100 metros perpendiculares a la última línea formada 4.ª estaca, y también perpendiculares a esta última línea en dirección N.E. 900 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Lapeña.

Núm. 639.

INTENDENCIA MILITAR

del distrito de

Castilla la Vieja.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 15 de Julio próximo con objeto de contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas estantes y transeuntes en Oviedo.

Por cada racion de pan, 25 céntimos de peseta.

Por id. id. de cebada, 1,54.

Por quintal métrico de paja, 12,10.

Valladolid 4 de Julio de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

Núm. 638.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 14 de Julio próximo con objeto de contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas estantes y transeuntes en Avila.

Por cada racion de pan, veinte y un céntimos de peseta.

Por id. id. de cebada, ochenta y seis céntimos de peseta.

Por quintal métrico de paja, cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos de peseta.

Valladolid 4 de Julio de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

JUZGADOS.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que autoriza, se presentó por el Procurador don Manuel Nieto de la Fuente, en nombre de don Francisco García Fernández, D. José Fernández Carraca y González y D. Juan y don Nicolás Cabal y Riester, vecinos de la parroquia de Pareda en este concejo con fecha veinte y uno de

Junio último demanda de interdicto de adquirir del castañedo de la Reguerada y Raposera, sito en dicho Pereda, extensión de cuarenta días de bueyes próximamente, que linda al Norte y Este con hacienda de D. Ramón Suárez, por el Sur castañedo y prado de Don Antonio Arenas, y con otra finca de pasto y rozo de los herederos de D. Carlos Metás, y al Oeste con más monte y pasto de los mismos, en cuya virtud ricayó el auto del tenor siguiente:

AUTO.

En la ciudad de Oviedo a veinte y seis de Junio de mil ochenta y ocho el Sr. D. Francisco Vicario y Hernoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de interdicto le adquirir promovidos por D. Francisco García Fernández, D. José Fernández Cárcaba y González y D. Juan y D. Nicolás Cabal y Riestra, vecinos de la parroquia de Pereda, en este concejo, representados por el Procurador D. Manuel Nieto de la Fuente.

Resultando: Que dicho Procurador presentó escrito fechado en veinte y uno del actual acompañando varios documentos, entre ellos tres recibos de contribución y una certificación expedida por el Notario de esta ciudad D. José Rodríguez, de la que parece que sus representantes acudieron a este Juzgado solicitando se habilitase la correspondiente información poseñoria del castañedo con sus árboles denominado de la Reguerada y Raposera, sito en dicha parroquia de Pereda, extensión de cuarenta días de bueyes, por haberlo heredado de sus respectivos padres, lo que así se estimó, habiendo sido inscrita dicha información en el Registro de la Propiedad de esta capital.

Resultando: Que no consta que nadie más posea título de dueño ó de usufructuario el casanedo cuya posesión se pide, y

Considerando: Que hallándose justificada la propiedad del mencionado castañedo a favor de los recurrentes procede poseñorales de dicha finca, de conformidad a lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.º por ante mi Escrivano, dije:

Que debía mandar y manda que a los referidos D. Francisco García Fernández, D. José Fernández Cárcaba y González y D. Juan y D. Nicolás Cabal y Riestra, vecinos de dicho Pereda, se les dé la posesión del expresado castañedo de la Reguerada y Raposera, sin perjuicio de tercero, comisionándose para ello al alguacil y ante Escrivano de este Juzgado; y dada que sea dicha posesión se fijen los oportunos edictos en el sitio público de costumbre de esta ciudad, y en el de dicha parroquia de Pereda, con inserción de este auto, que se insertarán además en el «Boletín Oficial» y demás periódicos de esta ciudad.

Así lo dijo, manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fe.—Francisco Vicario.—P. I. Ante mí, Fernando Mata Vigil.

La posesión del referido monte, fué dada pacíficamente a los susodichos interesados con fecha tres del corriente; por lo que, en cuya virtud, y en cumplimiento de lo estipulado en el auto inserto, se libra el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia por término de sesenta días, transcurridos los que, sin deducirse en forma legal reclamación por tercera persona, se amparará en dicha posesión a los expresados D. Francisco García Fernández, D. José Fernández Cárcaba y González y D. Juan y D. Nicolás Cabal y Riestra.

Dado en Oviedo y Julio cinco de mil ochenta y ocho.—Francisco Vicario.—P. I., Antonio Barnes.

Núm. 230.

Sevilla. Don Domingo Fons y Salva, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Trinidad Ruiz García, cuyas demás circunstancias se ignoran, que parece viaja con don Antonio García Bejarano, y es de trece años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de esta ciudad, Valencia, Burgos, Oviedo y Barcelona, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de San Pedro Martir, número 26, a responder a los cargos que le resultan en causa que contra la misma estoy instruyendo por estafa.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. (q. G. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen cuantas diligencias estén a su alcance, con objeto de averiguar el paradero de la Trinidad Ruiz, poniéndola a mi disposición en clase de detenida, caso de ser habida.

Dado en Sevilla á veinticuatro de Junio de mil ochenta y ocho.—Domingo Fons.—El actuaria, Ildefonso Valdavia.

Núm. 229.

Lena. Don Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia que dejó Rodrigo de la Huelga y Cachero natural y vecino de Canga, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres, de este partido judicial, que falleció violentamente á la una ó dos de la mañana del veinticuatro al veinte y cinco de Marzo último, y sin que se tenga noticia de haber hecho disposición testamentaria, dejando varios bienes, para que dentro del término de veinte días, acudan a deducirle en este Juzgado en forma legal, pues así lo tengo acordado en el juicio de abusivo promovido por la defunción del citado don Rodrigo; habiendo presentado hasta ahora D. Ramón Ordoñez y González como marido de doña Josefa García de la Huelga, D. Demetrio

y D. Manuel García de la Huelga, sobrinos carnales.

Pola de Lena y Julio dos de mil ochocientos ochenta.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 637.

Peñamellera.

ANUNCIO.

D. Manuel María Cárvares, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Peñamellera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el próximo año de 1880-81, se acordó exponerlo al público en el salón de estas consistoriales, por el término de diez días, que han de contarse desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que les convengan por aplicaciones de cuotas indebidas; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán oídos.

Peñamellera 1.º de Julio de 1880.

—El Alcalde, Manuel María Cárvares.

Núm. 634.

Quirós.

El dia 8 de Junio próximo pasado, se apareció una vaca desconocida, haciendo daños en el pueblo de Villar de Salcedo, de este concejo, la que se depositó en poder de Agustín Alvarez Palacio, de aquella vecindad, y cuyas señas son las siguientes:

Asta encerada. Color castaño. Calzada del pie derecho. Algo blanca por la falda. Está dando leche por la espalda. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Quirós á de Julio de 1880.—El Alcalde, Bernardo García Vázquez.

Núm. 636.

Piloña.

En poder de D. José Prendes, vecino de la Bárcena de Cereceda, en este concejo, se halla depositada una vaca de las siguientes señas:

Color rojo abellado. De 6 a 7 años. Tiene un collar de madera con un cencerro.

Su valor 600 reales próximamente. Infesto 5 de Julio de 1880.—El Alcalde, Emilio Sanchez.

ADVERTENCIA.

Se ruega a los señores suscriptores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se siryan

saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SOCIEDAD DEL FOMEETO

DE

G I J O N .

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el dia 22 del corriente á las doce de la mañana en el local de sus oficinas.

De conformidad al art. 19 de los Estatutos los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con diez días de antelación y el resguardo que se les expida les servirá de paleta de entrada á la Junta.

Gijon 1.º de Julio de 1880.—El Presidente, Faustino Fernandez.

E. CASTELAR.

DISCURSOS ACADÉMICOS

PRECEDIDOS DEL LEIDO

EN LA

ACADEMIA ESPAÑOLA

el 25 de Abril de 1880.

Forma un tomo de 360 páginas, en 8.º mayor, y se vende á 12 reales en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, á donde deben dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Tambien se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Lastra, 1, Oviedo.

CUENTOS PARA REIR

POR

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edición.

Agotada la primera edición de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edición corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ellas.» El segundo id. «Ellos.»

El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.